

Villa de Merlo, (San Luis), 25 de Julio de 2024.-

ORDENANZA N° IV- 893-C.D.-2024 - T.O.-

“TEXTO ORDENADO 2024 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXIS Y REMISES”. -

VISTO:

La necesidad de consolidar y actualizar las disposiciones relacionadas con el servicio público de transporte de pasajeros en el ámbito del Ejido Municipal de la Villa de Merlo, a fin de garantizar su eficacia y correcto funcionamiento, y contemplando la modificación y revisión de distintos aspectos reglamentarios que hacen a su desarrollo y regulación, para lo cual se procede a la actualización del Texto Ordenado de la Ordenanza Municipal N° IV- 893-C.D.-2023, y:

CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza tiene como objetivo central consolidar y estructurar las normativas vinculadas al servicio público de transporte de pasajeros en vehículos privados, los cuales deben ser contratados previamente por los usuarios. El propósito es establecer una regulación más clara y eficiente de esta actividad en el Ejido Municipal de la Villa de Merlo, con el fin de asegurar un funcionamiento y control óptimos. Asimismo, se persigue la salvaguarda de los derechos e intereses tanto de los usuarios como de los proveedores del servicio, en plena conformidad con las normativas vigentes. -

Que, habiéndose identificado la necesidad de actualizar la reglamentación vigente y tras numerosas reuniones con los actores principales del sector, se ha decidido establecer directrices más claras para la operación de los servicios de taxi y remis en la Villa de Merlo. Asimismo, se reconoce la imperiosa demanda de mejorar y optimizar la calidad de la prestación de los mismos, lo que resalta la urgencia de promulgar una legislación que aborde estos aspectos de manera integral, coherente y participativa.

Que los miembros de este Cuerpo Legislativo están plenamente comprometidos en asegurar una prestación de alta calidad para el público usuario y, al mismo tiempo, brindar a los permisionarios una fuente de empleo profesional. -

Que, sin desestimar la existencia de otros aspectos vinculados a este tema en el marco de la normativa local, se establece de manera explícita la adhesión de esta Ordenanza a la Ley Nacional N° 24.449 y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 646/95, 724/95, 779/95, así como a las Modificadorias de la mencionada Ley. Asimismo, se adhiere a la Ley Provincial N° X-0344-2004 (5589 "R") de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y sus Modificadorias, y la Ley Provincial de Tránsito X-630-2008.-

POR TODO LO EXPUESTO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

TÍTULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 1°: Los Servicios Públicos de Transporte de Personas en automóviles Remises y en automóviles de alquiler con aparato taxímetro (Taxis), en la Villa de Merlo, serán prestados por permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal y se registrarán de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y su correspondiente reglamentación. -

Art. 2°: Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la Autoridad de Aplicación, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Gobierno, la cual depende del Departamento Ejecutivo Municipal de la Villa de Merlo. -

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3: En particular, se establecen las siguientes definiciones a los fines de la presente Ordenanza:

3.1: "Unidad de Valor": Es el valor de referencia utilizado en la presente Ordenanza para calcular el canon de cualquier transacción que implique valores monetarios. Este valor se define como el precio, al momento de la operación, de un (1) litro de nafta de mayor octanaje comercializada por la empresa de bandera nacional (YPF), con sede operativa en la ciudad de Villa de Merlo. -

3.2: "Taxímetro": Son dispositivos electrónicos o mecánicos instalados en vehículos de taxi o remis para calcular la tarifa del servicio de transporte de pasajeros. Estos dispositivos registran la distancia recorrida y el tiempo de viaje, y aplican una tarifa preestablecida para determinar el costo del trayecto, siendo esenciales para asegurar una facturación justa y transparente. -

3.3: "Servicio de Taxis": Se define como el transporte convencional de pasajeros proporcionado por particulares mediante el uso de vehículos automotores. Este servicio implica el traslado de personas y su equipaje, con horarios y recorridos preestablecidos acordados entre las partes, y la tarifa fijada por la Municipalidad. Los vehículos de este servicio deben estar equipados con taxímetros y tienen paradas asignadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación en las áreas designadas para la prestación del servicio. Además, se encuentran autorizados a recoger pasajeros en la vía pública.-

3.4: "Servicio de Remises": Se trata del transporte convencional de pasajeros proporcionado por particulares o empresas que utilizan vehículos automotores para el traslado de personas y su equipaje. Aquellos que necesiten este servicio deben solicitarlo o contratarlo por teléfono (fijo o móvil), fax o de forma presencial en la Agencia correspondiente, implicando horarios y recorridos preestablecidos acordados entre las partes, así como una tarifa determinada por la Municipalidad. Los vehículos de este servicio deben estar equipados con taxímetros homologadas, diseñadas específicamente para este propósito. Queda expresamente prohibido a los permisionarios de este servicio recoger pasajeros en la vía pública, debiendo operar exclusivamente a través de las Agencias de Remises debidamente habilitadas.-

Art. 4º: Se entenderá por:

4.1: Licencia: hace referencia a la autorización y/o documento que es otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de Villa de Merlo para la operación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza. Esta Licencia podrá asignarse

a un nuevo titular en los términos y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) y, el valor de la transferencia de la misma, se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la transacción.

-

4.2: Licenciario: se refiere al titular de una (1) licencia que permite la habilitación de un (1) vehículo destinado al servicio en cuestión. -

4.3: Habilitación: se trata de la autorización concedida por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad para que un vehículo o una Agencia puedan ser utilizados en la prestación del servicio público establecido en esta Ordenanza. Esta habilitación es un requisito fundamental.–

4.4: Auxiliar: se aplica al conductor de los vehículos designados para prestar los servicios públicos mencionados en esta Ordenanza. El mismo debe contar con la Cédula de Habilitación correspondiente que le permita conducir el coche que le fuera asignado por el licenciario. -

4.5: Parada: hace referencia a un lugar o lugares específicos determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) donde los vehículos asignados a los servicios de Taxis pueden estacionarse. -

4.6: Agencia de Remises: se utiliza para describir la oficina o lugar físico donde se opera la recepción de llamadas para solicitar un servicio de Remises, incluyendo la estación del operador, y que ha sido debidamente habilitado por el Municipio. -

4.7: Libreta de Inspección: se refiere al documento rubricado proporcionado al licenciario y titular del vehículo por el organismo competente. En este libro se registrarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada Taxi y Remis por la autoridad de aplicación. Además, se anotarán las infracciones a esta Ordenanza y cualquier otra en la que pueda incurrir cada unidad. En consonancia con los avances tecnológicos y con el objetivo de aumentar la eficiencia y eficacia en este aspecto, el organismo de aplicación, en consenso con los prestadores del servicio, podrá permitir la adaptación del Libro de Inspección en formato digital con el fin de mejorar y facilitar el cumplimiento de las regulaciones sin necesidad de registros en papel.

-

4.8: Titular de Agencia: se refiere al propietario del lugar físico definido en el apartado 4.6 de este artículo (Agencia de Remises). -

4.9: Permisionario: hace referencia al propietario de un vehículo, al titular de una agencia, y a otros agentes solidarios autorizados a explotar los servicios regulados en la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO III

HABILITACIONES, LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo está facultado para habilitar los vehículos destinados al servicio público establecido en esta Ordenanza, lo cual es un requisito previo sin el cual no podrán prestar servicio. Para ello, emitirá un Certificado de Habilitación Municipal. -

Para la habilitación de un vehículo de Taxis o Remises, el/la licenciario/a deberá presentar y, en caso necesario, acreditar ante el Ejecutivo Municipal la siguiente documentación y cumplir con las siguientes condiciones:

a) Título de propiedad: Se deberá presentar el título de propiedad original y una fotocopia del vehículo en cuestión, que debe estar a nombre del/la licenciario/a o de su cónyuge. En caso de que esté a nombre del cónyuge, se requerirá un mandato especial en escritura pública otorgado a favor del esposo o esposa para destinar el vehículo al servicio, indicando el número de licencia correspondiente. La marca, modelo, tipo de vehículo, número de motor y de chasis o carrocería serán verificados por la autoridad competente. La antigüedad se calculará a partir de la fecha de patentamiento de la unidad;

b) Condiciones de seguridad y uso: El vehículo debe cumplir con las normas de seguridad, incluyendo el uso de cinturones de seguridad, un matafuego con capacidad no inferior a 0,500 Kg, balizas, botiquín, apoya cabezas y lanza para remolque normalizados;

c) Higiene y conservación: El vehículo debe mantenerse en óptimas condiciones de higiene, conservación y mantenimiento, tanto en su exterior como en su interior. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de publicidad en el mismo;

d) Asientos tapizados: Los asientos del vehículo deben estar tapizados en perfecto estado de conservación;

e) Verificación Técnica: Si el vehículo no es de cero kilómetros y tiene más de un año de antigüedad, se requerirá un certificado de Verificación / Revisación Técnica Vehicular (VTV - RTO) expedido por una empresa habilitada. Además, en el caso de vehículos cero kilómetros, deberán presentar el certificado de VTV o RTO después de alcanzar los 60 mil kilómetros, conforme a lo establecido por la Ley; y

f) Control Técnico Vehicular: Los vehículos deben someterse a controles técnicos vehiculares, con una periodicidad definida por la Autoridad de Aplicación. Los que cuentan con hasta cinco años de antigüedad deberán hacerlo una vez al año, mientras que los vehículos de 5 a 10 años de antigüedad lo harán dos veces al año.-

5.1: LICENCIAS – TRANSFERENCIAS:

Las Licencias que sean devueltas al control municipal ya sea por voluntad del titular o por las razones expuestas en el Artículo 6°, podrán ser adjudicadas a un nuevo prestador a través de un Concurso Público llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal. –

5.2: El proceso de transferencia de licencias se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Art. 7°. El interesado en recibir la titularidad deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y participar en el proceso de Concurso Público para ser considerado como nuevo permisionario del servicio. -

5.3: Los titulares que deseen transferir sus Licencias pueden postular a posibles adjudicatarios, ya sean familiares o no, conforme a las disposiciones normativas vigentes. Deberán cumplir estrictamente con los requisitos detallados en el Artículo 7° y los aranceles establecidos en la Ordenanza Tarifaria aplicable. En el caso de familiares directos que aspiren a ser nuevos permisionarios, tienen la posibilidad de adquirir la Licencia mediante un procedimiento equiparable a la transmisión hereditaria, siempre y cuando cumplan previamente con todas las disposiciones de esta normativa y abonen los cánones correspondientes de transferencia. -

Art. 6°: CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS: Las licencias caducarán en los siguientes casos:

6.1: La falta de renovación dentro de los plazos establecidos por esta Ordenanza de la licencia correspondiente y de los vehículos con modelos vencidos para el servicio respectivo.-

6.2: La condena del titular a pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo por sentencia firme.-

6.3: La comprobación fehaciente de la reincidencia en la omisión de la prestación del servicio durante un período mayor a treinta (30) días sin causa justificada.-

6.4: La falta de pago de la Licencia Comercial o de cualquier otro tributo inherente a la explotación del servicio público legislado en esta Ordenanza durante un período de 180 días consecutivos.-

6.5: Por incurrir y/o reincidir en violaciones graves a esta Ordenanza que contemplen la revocación de la Licencia por determinación del Juzgado de Faltas local.-

Art. 7°: LICENCIAS Y VACANTES: Los adjudicatarios deberán completar los trámites para los vehículos asignados al servicio dentro de un plazo de 30 días. Las Licencias vacantes de Taxis y Remises se otorgan mediante Concurso Público, bajo las condiciones establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Este proceso debe asegurar la difusión y publicidad previa aprobación del Concejo Deliberante. -

Para participar en el Concurso, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.1: Ser mayor de edad de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito;

7.2: Acreditar su residencia en Villa de Merlo mediante el domicilio registrado en el D.N.I.;

7.3: Poseer carnet de conductor profesional expedido por la autoridad municipal competente;

7.4: Proporcionar detalles sobre el dominio, modelo y características del vehículo a habilitar;

7.5: Presentar un certificado de libre deuda municipal para el vehículo a habilitar;

7.6: Contar con una libreta sanitaria debidamente actualizada en caso de ser el conductor del vehículo;

7.7: Incluir una lista de auxiliares, en caso de existir, que deberán cumplir con lo establecido para los Licenciarios/as en este artículo; y

7.8: Presentar un certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia actualizado al momento de postularse.

7.9: Proporcionar una constancia de pago del seguro que cubra los riesgos del servicio, según corresponda, a saber:

a) Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte de personas transportadas;

b) Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte a terceras personas no transportadas y por daños a objetos no transportados; y

c) Cada licenciario/a debe presentar ante la dependencia correspondiente los comprobantes de las sucesivas renovaciones de los seguros establecidos en la presente Ordenanza dentro de los quince (15) días anteriores a sus respectivos vencimientos. -

7.10: Todo el personal asignado a los servicios mencionados anteriormente tendrá la obligación de conocer esta Ordenanza y su Reglamentación. -

7.11: Queda expresamente prohibida la concesión de licencias tanto a funcionarios/as como a empleados/as municipales que formen parte de la planta permanente o transitoria. -

7.12: Se prohíbe la solicitud de licencias a aquellas personas que hayan sido previamente licenciarios/as en el mismo servicio público que están solicitando nuevamente, y cuya habilitación haya sido revocada, dada de baja o haya caducado por cualquier motivo expresado en el Artículo 6°. En caso de que surjan cuestiones particulares relacionadas con esta restricción, se requerirá la intervención del Concejo Deliberante (C.D) para su resolución, si fuese necesario.

—

Art. 8°: REDUCCIÓN DE TASA PARA UNIDADES ADAPTADAS

8.1: La Municipalidad de Villa de Merlo reconoce la importancia de promover la accesibilidad y la movilidad de personas con diferentes tipos de discapacidades y/o movilidad reducida. En virtud de ello, se establece una reducción del 50% en el importe de la Tasa mensual por Transporte de Pasajeros en Taxis y Remises, tal como se contempla en la Ordenanza Tarifaria en vigor o en sus sucesivas actualizaciones, para aquellas unidades especialmente acondicionadas y equipadas para transportar personas con discapacidades y/o movilidad reducida.

-

8.2: La aplicación de esta reducción estará sujeta a la verificación del equipamiento y las características de las unidades por parte del área competente de la Municipalidad, asegurando que cumplan con los requisitos necesarios para brindar un servicio adecuado en este aspecto. -

TÍTULO II

CAPITULO I

SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS

Art. 9°: HABILITACIÓN: Cada vehículo a habilitarse para el servicio de Taxis deberá ser asignado a una de las paradas contempladas en el Artículo 14°, donde operará el servicio. Esta asignación será determinada mediante Resolución dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Art. 10°: VIGENCIA: Las licencias tendrán una duración inicial de un (1) año y podrán renovarse por períodos de igual duración, siempre y cuando se cumplan previamente todos los requisitos establecidos en la presente normativa. -

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 11°: Los vehículos destinados al servicio de Taxis deben cumplir los siguientes requisitos, además de los ya establecidos en el artículo 5°:

- a) Debe ser un vehículo de color blanco tipo sedán con cuatro puertas laterales, un utilitario tipo SUV (vehículo utilitario deportivo) o un furgón mixto con portones laterales. La capacidad máxima estará determinada por la cantidad de asientos con sus correspondientes apoya cabezas y equipados con sus respectivos cinturones de seguridad. No se permite la inclusión de pasajeros adicionales;
- b) La antigüedad del vehículo para su habilitación no podrá superar los 10 años;
- c) Tener una iluminación interior clara durante las horas de luz artificial, especialmente en el momento de ascenso y descenso de pasajeros;
- d) Contar con un certificado de desinfección expedido en forma bimestral por la autoridad de aplicación;
- e) Presentar certificados de empadronamiento y radicación del vehículo en la Provincia de San Luis;
- f) Contar con un equipo de climatización funcional para garantizar la comodidad de los pasajeros; y
- g) Contar con baúl y/o portaequipajes. En caso de utilitarios, SUV o furgones mixtos, además de contar con el portaequipajes, deben disponer de un espacio de carga óptimo y adecuado a las necesidades del pasajero. -

Art. 12°: IDENTIFICACIÓN: El vehículo debe ser identificado de la siguiente manera:

12.1: Deberá contar con letrero luminoso de identificación en el techo del automóvil de color amarillo con la leyenda "TAXI", y una inscripción en las puertas delanteras en las que constará número de habilitación del vehículo y número de Taxi de acuerdo al diseño que establezca el D.E.M. Estos elementos serán provistos por el Ejecutivo y su costo estará a cargo de los Licenciarios/as;

12.2: Proveer una presentación exterior e interior adecuada, prohibiendo la colocación de publicidad comercial;

12.3: En su interior, y a la vista del pasajero, debe contar con una tarjeta de identificación otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, donde se consigne el número de Licencia y los datos personales del titular y, en caso de ser necesario, del o los auxiliares; y

12.4: Los vehículos deben tener una iluminación interior clara durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.-

Art. 13: REEMPLAZO DEL VEHÍCULO: Treinta (30) días antes de que se cumpla la antigüedad máxima de diez años del vehículo, el/la licenciatario/a debe presentar ante la Municipalidad para su habilitación otro coche en su reemplazo, en las condiciones que establece la presente normativa. El mismo plazo se otorgará al/la licenciatario/a que, por motivos comprobables como siniestros, robo u otros, necesite reemplazar la unidad habilitada, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus reglamentaciones consecuentes. –

13.1: LICENCIA TRANSITORIA: Se otorgará a los/las titulares de los vehículos que, debido a alguna de las causales mencionadas anteriormente, no puedan cumplir con el servicio en forma temporal. Estas licencias transitorias podrán extenderse según el criterio de la autoridad de aplicación, por un período no mayor de 60 días. El afectado deberá proponer un vehículo para su reemplazo, el cual deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente Ordenanza para la prestación del servicio. Cada licenciatario podrá solicitar una licencia transitoria una vez al año. -

13.2: AUSENCIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se permitirá la ausencia al servicio cuando el vehículo sufra los siguientes daños, justificando los mismos, o cuando el/la titular de la licencia no pueda prestar el servicio por justa causa.

- a) Por rotura del motor, hasta 60 días.
- b) Por reparación del tren delantero, hasta 15 días.
- c) Por reparación de transmisión, caja o diferencial, hasta 30 días.
- d) Por reparación de chapa y pintura, hasta 60 días.

e) Por enfermedad inculpable del titular de la licencia, durante el plazo establecido en el certificado médico expedido por el profesional.

f) La ausencia del/la conductor/a podrá ser justificada temporalmente por un período máximo de 30 días en caso de vacaciones. Durante este período, el/la licenciario/a deberá designar un/una conductor/a sustituto/a autorizado/a para asegurar la continuidad del servicio, el cual cumplirá con la función de auxiliar, y deberá ajustarse a los requisitos establecidos para este fin. -

Art. 14: RELOJ TAXÍMETRO – CARACTERÍSTICAS: Todo vehículo habilitado para el servicio de Taxi debe tener instalado un reloj taxímetro sin el cual no podrá prestar el servicio en ningún caso. Dicho reloj estará sujeto a la verificación de las autoridades municipales.

Art. 15: LAS PARADAS – UBICACIÓN: Se fijan las siguientes paradas de Taxis:

PARADA N° 1 (obligatoria): Sobre Calle Presidente Perón (entre calle Coronel Mercau y calle Poeta Agüero, sobre mano derecha).

PARADA N° 2 (obligatoria): Vieja Terminal.

PARADA N° 3 (obligatoria): Terminal de Ómnibus.

PARADA N° 4 (obligatoria): Avenida del Sol esquina La Luna, (lado Norte de la primera)

PARADA N° 5 (obligatoria): Avenida del Sol y Calle Pedernera -

PARADA N° 6 (no obligatoria): Balneario Municipal del Rincón - se puede utilizar en temporada turística.

PARADA N° 7 (no obligatoria): Hospital Madre Catalina Rodríguez.

15.1: La creación de nuevas paradas a través de un decreto del Departamento Ejecutivo Municipal debe ser incorporada en la Ordenanza para que esté debidamente regulada y se eviten ambigüedades en cuanto a la ubicación de las mismas. -

15.2: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el horario y número de vehículos en cada parada asegurando así la efectiva prestación de servicio (considerando lo expuesto en el Art. 9º), dejándose establecido que el Taxi podrá levantar pasajeros en la vía pública. -

Art. 16: TARIFAS: Es obligatorio exhibir la planilla de tarifas autorizadas por la Municipalidad de Villa de Merlo.

16.1: RUBRO HORA DE ESPERA: El valor del rubro "hora de espera" se establece en el valor equivalente a 120 fichas al valor urbano o de kilómetros en ruta, según corresponda. -

Art. 17: CANTIDAD DE VEHÍCULOS: Se establece un número máximo de 45 licencias para el servicio de taxis en la Villa de Merlo. -

TÍTULO III

SERVICIO PÚBLICO DE REMIS

CAPÍTULO I

HABILITACIÓN- VIGENCIA

Art. 18º: HABILITACIÓN: Para prestar el servicio de Remis, cada vehículo debe ser asignado a una agencia que supervise su operación, esto significa que cada licencia solo podrá ser utilizada para operar en una agencia autorizada. -

Art. 19º: VIGENCIA: Las licencias para operar en el servicio de Remis tendrán una vigencia de un (1) año y serán renovables por períodos iguales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 20°: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE REMIS: Además de cumplir con los criterios establecidos en el artículo 5º, los vehículos destinados al servicio de Remis deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá tratarse de un vehículo tipo sedán con cuatro puertas laterales, un SUV (vehículo utilitario deportivo) o un furgón mixto con portones laterales. La capacidad máxima se determinará por el número de asientos, cada uno equipado con su respectivo apoya cabezas y cinturón de seguridad. Se prohíbe estrictamente la inclusión de pasajeros adicionales;

b) La antigüedad del vehículo para su habilitación no podrá superar los 10 años;

c) Tener una iluminación interior clara durante las horas de luz artificial, especialmente en el momento de ascenso y descenso de pasajeros;

d) Contar con un certificado de desinfección expedido en forma bimestral por la autoridad de aplicación;

e) Presentar certificados de empadronamiento y radicación del vehículo en la Provincia de San Luis;

f) Contar con un equipo de climatización funcional para garantizar la comodidad de los pasajeros; y

g) Contar con baúl y/o portaequipajes. En caso de utilitarios, SUV o furgones mixtos, además de contar con el portaequipajes, deben disponer de un espacio de carga óptimo y adecuado a las necesidades del pasajero. -

Art. 21°: IDENTIFICACIÓN: El vehículo debe ser identificado de la siguiente manera:

21.1. Deberá llevar una franja de vinilo autoadhesiva con el formato de la bandera de la ciudad, incluyendo los colores verde, celeste y amarillo; de al menos 15 cm de ancho, colocada de una punta a otra del parabrisas y la luneta trasera, con el escudo de la Villa de Merlo ubicado en el centro. Además, deberá

estar equipado con un letrero luminoso de identificación en el techo del automóvil, de color verde, con la leyenda "Remis" y exhibir una inscripción en las puertas delanteras y un cartel adosado en la parte interna superior del parabrisas y la luneta trasera, el cual deberá contener el nombre de fantasía de la agencia, el número o números de teléfono de la agencia y el número de habilitación del vehículo, conforme al diseño establecido por el D.E.M.

Los costos asociados a la instalación y mantenimiento de estos elementos serán responsabilidad del licenciatario.

21.2: Proveer una presentación exterior e interior adecuada, prohibiendo la colocación de publicidad comercial. -

21.3: Llevar una tarjeta en el interior del vehículo y en un lugar visible con información otorgada por el Departamento Ejecutivo, incluyendo detalles sobre la agencia a la que pertenece, número de habilitación, número de chapa patente, nombre del titular y/o responsable de la agencia y de los auxiliares si los hubiera, vigencia de la habilitación y domicilio del local comercial. -

Art. 22°: REMPLAZO DEL VEHÍCULO: La antigüedad máxima permitida para un vehículo destinado al servicio de Remis es de hasta 10 años. Una vez cumplida esta antigüedad, el/la licenciatario/a debe presentar otro vehículo para su habilitación. Se le otorgará un plazo de treinta (30) días para el trámite de reemplazo. Este mismo plazo será asignado al licenciatario en caso de siniestro, robo u otro motivo comprobable que requiera reemplazar la unidad habilitada, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Las disposiciones del Art. 13°, apartado 13.1 también se aplicarán al servicio público de Remises.

22.1: LICENCIA TRANSITORIA: Se otorgará a los/las titulares de los vehículos que, debido a alguna de las causales mencionadas anteriormente, no puedan cumplir con el servicio en forma temporal. Estas licencias transitorias podrán extenderse según el criterio de la autoridad de aplicación, por un período no mayor de 60 días. El afectado deberá proponer un vehículo para su reemplazo, el cual deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente Ordenanza para la prestación del servicio. Cada licenciatario podrá solicitar una licencia transitoria una vez al año. -

Art. 23: RELOJ TAXÍMETRO – CARACTERÍSTICAS: Todo vehículo habilitado para el servicio de Remis debe tener instalado un reloj taxímetro sin el cual no podrá prestar el servicio en ningún caso. Dicho reloj estará sujeto a la verificación de las autoridades municipales.

Art. 24°: EXHIBICIÓN DE TARIFAS: Se establece la obligación de exhibir la planilla de tarifas autorizadas por la Municipalidad de Villa de Merlo. -

Art. 25°: RUBRO HORA DE ESPERA: El valor del rubro "hora de espera" se establece en el equivalente a 120 fichas al valor urbano o de kilómetros en ruta, según corresponda. -

Art. 26°: AUSENCIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se permitirá la ausencia al servicio cuando el vehículo sufra los siguientes daños, justificando los mismos, o cuando el titular de la licencia no pueda prestar el servicio por justa causa:

- a) Por rotura del motor, hasta 60 días.
- b) Por reparación del tren delantero, hasta 15 días.
- c) Por reparación de transmisión, caja o diferencial, hasta 30 días.
- d) Por reparación de chapa y pintura, hasta 60 días.
- e) Por enfermedad inculpable del titular de la licencia, durante el plazo establecido en el certificado médico expedido por el profesional.
- f) La ausencia del conductor podrá ser justificada temporalmente por un período máximo de 30 días en caso de vacaciones. Durante este período, el licenciario deberá designar un conductor sustituto autorizado para asegurar la continuidad del servicio, el cual cumplirá con la función de auxiliar, y deberá ajustarse a los requisitos establecidos para este fin.-

Art. 27°: CANTIDAD DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN:

- a) Se establece un número máximo de noventa y una (91) licencias para el servicio de Remis en la Villa de Merlo. –

b) El número de Remises por agencia, con sede central en la zona céntrica o en un radio de 5 kilómetros medidos desde el Edificio Municipal, deberá ser de un mínimo de seis (6) vehículos, pudiendo aumentar hasta un máximo de catorce (14). En caso de alejarse de esta área y llegando a los límites del Ejido Municipal, las agencias podrán operar con un mínimo de tres (3) vehículos y ampliar su flota hasta un máximo de catorce (14). -

c) Durante la temporada turística (del 20 de diciembre al 28/29 de febrero, Semana Santa y Receso Invernal), se permitirá que cada agencia incorpore hasta 3 (tres) vehículos adicionales, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes a las licencias anuales.

d) En caso de incumplimiento durante los períodos turísticos mencionados en el inciso c), la agencia responsable perderá permanentemente el derecho a obtener este tipo de licencias. En este caso, la autoridad de aplicación llevará a cabo un sorteo entre el resto de las agencias para asignar las licencias liberadas, de cara a la próxima temporada turística.

TÍTULO IV

DE LAS AGENCIAS DE REMISES

CAPÍTULO I

HABILITACIÓN - REQUISITOS

Art. 28°: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE AGENCIAS DE REMIS:

Para la habilitación de agencias de Remis, ya sea de propiedad, dirección o responsabilidad, se requiere:

a) Certificado de antecedentes, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia;

b) Libreta sanitaria expedida por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Villa de Merlo;

c) Acreditación de un domicilio legal en la localidad de Villa de Merlo con una residencia efectiva de al menos dos (2) años;

- d) Mantener un libro de quejas a disposición del público;
- e) Contar con una sala de espera para pasajeros de no menos de 10 m² de superficie;
- f) Ofrecer un servicio operativo durante las 24 horas del día;
- g) Tener un baño con todos sus sanitarios debidamente instalados y mantenidos higiénicamente;
- h) No estar instalada a menos de 100 metros de la parada de Taxis más próxima, medidos desde el inicio de la misma, ni a menos de 200 metros de otra empresa central de Remises;
- i) Contar con una playa de estacionamiento interna, perimetralmente cerrada, para estacionar los vehículos Remises de la agencia a la espera de servicio, pudiendo contar con hasta un (1) vehículo en la puerta del local; y
- j) Si las agencias cuentan con una central de radio llamada, deben acreditar la autorización pertinente de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. -

Art. 29°: UBICACIÓN DE LAS AGENCIAS DE REMIS:

A partir de la promulgación de esta Ordenanza, se prohíbe la instalación de agencias de Remises en el área delimitada por las siguientes arterias: Avenida del Sol, Calle Marqués de Sobremonte, Calle Pringles, Calle Comechingones, Los Huarpes y Calle Poeta Agüero. Esta restricción aplica a ambas manos de cada una de las arterias mencionadas.

TÍTULO V

DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES DE TAXI O REMIS

Art. 30°: Los conductores de Taxis y Remises deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Presentar fotocopia del carnet de conductor, clase profesional emitido por la autoridad competente;
- b)** Presentar fotocopia de la libreta sanitaria;
- c)** Presentar fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Único;
- d)** Acreditar su domicilio en Villa de Merlo mediante la verificación del mismo en el D.N.I. del solicitante;
- e)** Presentar un certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Es importante tener en cuenta que los propietarios de Licencias, conductores o auxiliares de conducción están obligados a renovar este Certificado anualmente, a partir de la última fecha de actualización; y
- f)** Los conductores y el personal asignado a los servicios regulados por esta Ordenanza deberá recibir, de manera periódica, capacitación impartida por el municipio en las siguientes áreas: tránsito, reanimación cardiopulmonar (RCP), discapacidad y movilidad reducida. La capacitación en RCP se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° II-1039-HCD-2022, que declara a la Villa de Merlo como "Ciudad Cardioprotégida". Estas capacitaciones serán requisitos indispensables para la obtención y renovación de la licencia correspondiente.-

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

Art. 31° - DERECHOS DE LOS CONDUCTORES:

- a)** Los conductores tienen el derecho de solicitar la identificación del pasajero cuando lo consideren necesario para garantizar su integridad personal;

b) Tienen el derecho de negarse a realizar recorridos que estén fuera de los acordados previamente o transportar cargas o elementos que puedan dañar el vehículo; y

c) Pueden negar la prestación del servicio a personas cuyas condiciones puedan poner en peligro la seguridad del conductor o de terceros, en resguardo de la seguridad pública.-

Art. 32º: DEBERES DE LOS CONDUCTORES:

a) Los conductores tienen la obligación de respetar estrictamente las ordenanzas y leyes de tránsito vigentes;

b) Deben mantener una presentación pulcra y vestir adecuadamente al trato que tienen con el público. Deben usar ropa formal, pantalones o bermudas de vestir apropiadas, camisa o remera, calzado acorde, zapatos o zapatillas, todo en perfectas condiciones de higiene;

c) Deben acercar el vehículo al cordón de la acera correspondiente para el ascenso y descenso de los pasajeros;

d) Deben prestar el servicio a toda persona que manifieste su deseo de utilizarlo, siempre que no se supere la capacidad máxima de carga del vehículo;

e) Deben garantizar que el vehículo se encuentre en un estado y condiciones reglamentarias para satisfacer las necesidades de los usuarios; y

f) Deben brindar su cooperación a las autoridades municipales, policiales o de bomberos siempre que sea necesario, particularmente en situaciones de accidentes y otros eventos que puedan afectar el bienestar común. Esta cooperación se considerará un deber público y deberá prestarse de manera gratuita. –

Art. 33º - PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES:

a) No pueden transportar cadáveres o enfermos infecto-contagiosos;

b) Se prohíbe hacer gestos, pronunciar palabras obscenas o mostrar conductas contrarias a los buenos modales de convivencia;

- c) Se prohíbe el uso de gorras u otros accesorios que cubran total o parcialmente su cabeza durante el desempeño de sus funciones. En caso de cabello largo, debe estar recogido;
- d) No está permitido fumar durante el servicio;
- e) Está prohibido transportar en el vehículo, dentro o fuera de la zona de servicio, animales o sustancias que puedan poner en riesgo la salud de los pasajeros o que violen las normativas aplicables. Asimismo, no se pueden transportar recursos floro faunísticos de la zona serrana;
- f) No se permite utilizar la vía pública para la higienización de vehículos;
- g) No se permite que personas no autorizadas conduzcan la unidad en servicio;
- h) No se permite afectar vehículos que no estén autorizados o habilitados para servicio que brindan;
- i) No se debe utilizar bocinas de aire u otros dispositivos que emitan sonidos estridentes;
- j) No está permitido transportar pasajeros con destinos iguales o diferentes sin su previo consentimiento; y
- k) No se puede exceder el número de pasajeros establecido por la legislación vigente.-

TÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES

Art.34°: Incorporación de Auxiliares: Los/las licenciarios/as tienen la facultad de incorporar auxiliares para la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza. Dichos auxiliares deben ser debidamente declarados ante el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) y requerir su autorización. Además, los y las auxiliares deben estar en posesión de una Licencia de Conducir de acuerdo con las leyes vigentes y cumplir con todas las obligaciones laborales

establecidas. Los licenciatarios asumen la responsabilidad del comportamiento y acciones del personal auxiliar que empleen. Se requerirá, además, que estos cuenten con Certificado de Antecedentes Penales a nivel nacional y sea renovado de forma anual. -

Art.35° - Examen de Aptitud: Los licenciatarios y el personal auxiliar de conducción, sin perjuicio de los requisitos que defina el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán aprobar un examen de aptitud y conocimiento de calles, barrios, edificios públicos, así como la ubicación de servicios privados, como hoteles y otros, dentro del Ejido Municipal. -

Art.36° - Cooperación: Los/las licenciatarios/as y sus auxiliares, ya sean del Servicio de Taxis y Remises, están en la obligación de brindar su cooperación a las autoridades municipales, policiales o de bomberos, siempre que sea necesario, en los términos expresados en el Art. 32° inc. f).-

Art.37° - Capacitación: El auxiliar asignado a los servicios regidos por esta Ordenanza, deberá cumplir con las capacitaciones establecidas en el Artículo 30 inc. f).-

TÍTULO VII

PENALIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.38° - Penalidades: Las penalidades consisten en las sanciones que se aplicarán por incumplimientos de la presente Ordenanza. Se establece la responsabilidad solidaria entre los licenciatarios, propietarios de vehículos, titulares de agencias, conductores y auxiliares en general.

Art.39° - Infracciones: Se considera infracción cualquier violación de las normas establecidas en esta Ordenanza. Además, se considerará infracción toda queja registrada en los libros habilitados para ese propósito y debidamente confirmada por la autoridad competente.

Cualquier infracción a esta Ordenanza dará lugar a la imposición de una multa, cuyo importe variará entre veinticinco (25) y doscientas cincuenta (250) Unidades de Valor, sujeto al criterio del Juzgado de Faltas, dependiendo de la gravedad de la infracción. Estos montos son aplicables en general, salvo que se establezcan expresamente otros valores para casos específicos o sanciones de diferente magnitud.

En caso de reincidencia, además de la multa, se impondrá una inhabilitación cuya duración oscilará entre uno y quince días para el chofer. En situaciones de mayor gravedad y/o segunda reincidencia, se podrá proceder a la inhabilitación permanente del infractor, la revocación de su licencia correspondiente y la posible clausura de la empresa central.-

Art.40° - Obligaciones Generales de los Permisarios:

- a) Mantener el vehículo asignado al servicio en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, higiene y estética, según lo dispuesto por esta Ordenanza y su reglamentación;
- b) Prestar el servicio exclusivamente con el vehículo registrado y debidamente habilitado;
- c) Conservar intacto el precinto del aparato de medición; y
- d) Realizar el servicio personalmente o con conductores debidamente habilitados.-

Art.41°: Incumplimientos y Penalidades: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los permisionarios conllevará sanciones que van desde inhabilitaciones temporales hasta la revocación permanente de la licencia. Además, el Juzgado de Faltas Municipal podrá imponer multas monetarias que oscilan entre 1.000 (mil) y 5.000 (cinco mil) Unidades de Valor, según la gravedad de la infracción.

Art.42° - Sanciones Adicionales: Se aplicará la misma sanción, junto con una inhabilitación por cinco años, en casos como:

- a) Operar el servicio con el Libro de Inspecciones retenido o con un vehículo no autorizado.
- b) Cometer hechos graves durante el servicio que sean incompatibles con la moral y la seguridad pública.
- c) Falsificar datos o documentación para obtener una Licencia.

- d) Instalar dispositivos que alteren las tarifas autorizadas.
- e) Usar un vehículo asignado con documentación de otro licenciatario, siendo sancionados ambos.
- f) Falsificar documentación relacionada con el servicio.
- g) Operar el servicio con dos inspecciones técnicas vencidas.
- h) Operar el servicio mientras la licencia está suspendida.
- i) Agredir físicamente a inspectores o funcionarios municipales durante sus funciones.
- j) Abandonar el servicio por más de treinta días sin causa justificada y sin haber depositado el Libro de Inspecciones o sin la autorización correspondiente del órgano competente.

Art.43º - Multas para Infracciones Específicas:

- a) Incumplimiento de las condiciones de uso, higiene y estética según el Artículo 40º, inciso “a”.
- b) Por violación de los incisos “b” y “d” del Artículo 40º.
- c) Mal funcionamiento de los equipos en el vehículo que cause molestias a los usuarios.
- d) Por incumplimiento de las disposiciones del Artículo 32º, inciso “b”.

Art.44º - Multas por Infracciones Graves: Por infracciones a las condiciones de seguridad de los vehículos, incumplimiento de inspecciones técnicas periódicas, manipulación de los aparatos de medición, y servicio prestado por personas no autorizadas considerando, además:

- a) Violaciones a las disposiciones del Artículo 7º, apartados 7.9 y 7.10, Artículo 14º y Artículo 23º.
- b) Falta de luz en el aparato de medición según la reglamentación.

- c) Cobrar un precio por persona o por encima de la tarifa máxima fijada.
- d) Poner en funcionamiento el aparato de medición antes de que el pasajero haya subido.
- e) Obstaculizar la visión del aparato de medición.
- f) Detener el vehículo en las paradas designadas para el transporte público de pasajeros en colectivos.

Art.45° - Autoridad Competente: El Juzgado de Faltas Municipal es la entidad encargada de imponer las sanciones estipuladas en esta Ordenanza.

Art.46° - Retiro e Incautación de Vehículos: El órgano competente podrá ordenar el retiro, incautación y traslado al depósito municipal de cualquier vehículo que brinde los servicios definidos en esta Ordenanza en los siguientes casos:

a) Cuando el vehículo no cuente con el correspondiente Certificado de Habilitación Municipal, a menos que se trate de un Remis o Taxi de otro municipio o comuna y esté operando dentro de los límites del ejido municipal.

b) Cuando el vehículo posea el Certificado de Habilitación Municipal, pero presente alguna de las siguientes situaciones:

b.1) Si tiene placas de identificación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, las cuales se encuentren total o parcialmente adulteradas.

b.2) Si circula con placas que sean de identificación municipal, las cuales estén total o parcialmente adulteradas.

b.3) Si el/la conductor/a o permisionario/a conduce el vehículo sin contar con la documentación personal y/o vehicular necesaria para acreditar su identidad y habilitación.

Art.47° - Procedimientos para la Devolución de Vehículos: Los vehículos incautados y trasladados al depósito municipal podrán ser devueltos a sus propietarios previa realización de las acciones formales requeridas, el pago de multas, gastos de traslado y estadía (si corresponde), y el cumplimiento de las diligencias específicas, las cuales se detallan a continuación:

- a)** En caso de incautación según lo establecido en el Artículo 46° inc. a), el propietario o responsable deberá abonar una multa equivalente a 4000 (cuatro mil) Unidades de Valor, así como los costos de traslado, depósito y cualquier otro relacionado con la eliminación de signos exteriores de identificación del servicio, si fuese necesario.
- b)** Además, el propietario o responsable podría quedar permanentemente inhabilitado para obtener una licencia o concesión de cualquier servicio público o privado municipal relacionado con el transporte de pasajeros, de acuerdo a lo que decida la Autoridad de Aplicación y el ente responsable de aplicar las sanciones, el Juzgado de Faltas Municipal.
- c)** Si la causa de incautación se enmarca en el Artículo 46° y sus sub incisos del apartado "b", el conductor o permisionario deberá presentar la documentación habilitante y abonar una multa que no excederá las 1.500 Unidades de Valor establecida según el servicio correspondiente.
- d)** En todos los casos de incautación de vehículos habilitados y destinados al servicio de Taxi o Remis, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato de medición.

TÍTULO VIII

AJUSTES TARIFARIOS

Art. 48°: AUMENTOS TARIFARIOS

48.1: Los aumentos tarifarios de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza se llevarán a cabo con una periodicidad de dos (2) veces al año. -

48.2: Se reserva la facultad de realizar revisiones adicionales de las tarifas, considerando la situación económica del país, para garantizar una adecuada actualización acorde a las circunstancias vigentes. -

TÍTULO IX

PROHIBICIÓN DEL TRANSPORTE COMPARTIDO NO REGULADO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 49°. Transporte Compartido: Se define como cualquier servicio de transporte de pasajeros donde los conductores ofrecen viajes a través de plataformas digitales, como Uber o Cabify y otras similares, o de manera personal en autos particulares, sin contar con la debida habilitación y autorización por parte de la Municipalidad. Estos conductores operan vehículos como si fueran transporte público, sin seguir las regulaciones vigentes y sin tener licencias o permisos específicos para prestar este tipo de servicios. Actualmente, la característica central del transporte compartido es su funcionamiento a través de aplicaciones móviles que conectan a los conductores con los pasajeros, eludiendo así los controles y requisitos legales establecidos para el transporte público regulado. En el contexto de esta Ordenanza, el transporte compartido no autorizado incluye cualquier actividad de transporte de pasajeros que se realice mediante plataformas digitales sin la correspondiente aprobación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art. 50°: PROHIBICIONES

50.1: Se establece de manera categórica y sin excepciones la prohibición de la prestación de servicios de transporte compartido no regulado en el Ejido Municipal de Villa de Merlo. Esto incluye cualquier forma de transporte compartido facilitado por plataformas tecnológicas, como Uber, Cabify y otras similares. No se otorgarán habilitaciones ni autorizaciones para la operación de este servicio, y se considera ilegal de conformidad con las regulaciones locales, provinciales y nacionales, con la excepción de las jurisdicciones en donde se haya establecido un marco normativo específico.

50.2: Los prestadores de servicio de transporte debidamente habilitados en el Ejido Municipal no podrán prestar el servicio de transporte compartido a través

de ninguna modalidad no regulada. Cualquier violación a esta disposición será sancionada de acuerdo con las normativas y multas estipuladas en el Artículo 51º.

En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal decida facilitar la accesibilidad al servicio de transporte público regulado mediante nuevas herramientas tecnológicas como aplicaciones móviles, deberá asegurarse de que estas cumplan con todos los requisitos legales vigentes y se ajusten a las normativas municipales existentes. Este requisito es fundamental para garantizar que los servicios ofrecidos sean seguros, confiables y cumplan con los estándares de calidad y legalidad exigidos por esta Ordenanza.

Art. 51º: MULTAS Y SANCIONES

51.1: Las personas o empresas que infrinjan la prohibición establecida en el Artículo 50º estarán sujetas a multas que variarán en función de la gravedad de la infracción, con montos que oscilarán entre 2.000 (dos mil) y 6.000 (seis mil) Unidades de Valor. Estos valores se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y se actualizarán de acuerdo con la normativa local. El Juzgado de Faltas Municipal, como organismo competente, será responsable de aplicar las penalidades según su interpretación y pericia, asegurando así una ejecución justa y equitativa de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS – INCAUTACIONES

Art. 52º: VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS

52.1: Los vehículos utilizados para prestar servicios de transporte compartido no regulado, incluyendo aquellos conectados a plataformas tecnológicas, podrán ser retirados e incautados y posteriormente trasladados al depósito municipal. -

52.2: Los propietarios de los vehículos podrán recuperarlos después de cumplir con las formalidades requeridas, abonar las multas y cubrir los gastos de traslado y depósito. En casos de reincidencia, se aplicarán todas las penalidades con sus

respectivos agravamientos e incrementos punitivos, según lo determine el criterio del organismo municipal competente. -

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS - DISPOSICIONES FINALES

Art.53°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

53.1: Incremento de Licencias y Transferencia:

A partir del próximo incremento del número de licencias para los servicios regulados en la presente norma y posterior a la promulgación de esta Ordenanza, se dispone que las nuevas Licencias otorgadas serán de propiedad exclusiva del municipio y se darán en comodato a los nuevos prestadores. El proceso de asignación de los permisionarios se llevará a cabo mediante Concurso Público, bajo rigurosa regulación y supervisión del Departamento Ejecutivo Municipal, asegurando una administración transparente en concordancia con las políticas municipales para el servicio. -

Es imperativo resaltar que esta disposición solo regirá para las nuevas Licencias otorgadas posteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, sin afectar a aquellas previamente concedidas. A partir de esta instancia, las mismas serán intransferibles entre personas y su asignación se realizará únicamente a través del mencionado Concurso y el correspondiente marco reglamentario establecido por el D.E.M. Esta medida tiene como objetivo consolidar la estabilidad y equidad en la distribución de Licencias, previniendo transferencias no reguladas y fomentando un sistema equitativo y controlado en beneficio de la comunidad. -

Art. 54°: DISPOSICIONES FINALES:

54.1: Mecanismo de Actualización y Mantenimiento:

Se establece que anualmente se procederá a la actualización del Texto de la presente Ordenanza, incorporando las modificaciones y disposiciones adicionales vigentes. Además, se mantendrá constante el número identificativo de la misma para asegurar su continuidad y coherencia en la documentación oficial. -

54.2: DEROGAR en todas su partes la Ordenanza N° IV-893-C.D-2023 T.O, sancionada con fecha 16/11/2023. -

Art. 55°: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. -

Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Leonardo Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis